

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**COMISION PREPARATORIA
DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION IGUALDAD Y CARACTER
MULTIETNICO
PROPUESTA GENERAL***

MYRIAM JIMENO SANTOYO**

- * Esta propuesta fue trabajada en conjunto y aprobada por consenso en esta subcomisión en la cual participaron delegados indígenas de la ONIC y Autoridades Indígenas del Sur-occidente, delegados de movimientos negros, un grupo amplio de abogados, antropólogos, sociólogos, funcionarios oficiales y estudiantes.
- * Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia . Secretaria Ejecutiva.:

PROPUESTA GENERAL

CONSIDERACIONES

Colombia cuenta con una diversidad cultural y étnica, fruto de su historia de conformación como Nación y de una existencia milenaria, anterior al poblamiento hispánico.

Esta diversidad se manifiesta en cerca de ochenta pueblos de origen pre-hispánico, hablantes de sesenta y cuatro lenguas diferentes y en los afroamericanos, con sus especificidades culturales.

Circunstancias históricas particulares colocaron a estos pueblos en condiciones de desventaja, discriminación, sub-valoración y empobrecimiento.

Los pueblos indígenas, originarios de estas tierras, suman aproximadamente 500.000 personas y habitan veintisiete de las treinta y dos divisiones político-administrativas del país. Su riqueza cultural en cuanto a lenguas distintas, formas de vida, pensamiento, concepción del mundo y manejo del medio natural, son aportes a la civilización humana, a la diversidad socio-cultural de la nación colombiana y a su identidad colectiva, enriquecida.

Por su parte, la historia y la vida nacional cuentan con la presencia de alrededor de tres millones de personas descendientes de quienes fueron desarraigados y forzados a la migración transcontinental más grande de la humanidad: los esclavos africanos. Se hace necesario destacar su aporte en América, por la importancia en la construcción de nuestras actuales sociedades y para corregir las condiciones adversas que los colocan en situación de desventaja social.

El Estado colombiano ha suscrito diversos Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales que consagran el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y negros y el rechazo a la discriminación y al racismo.

En estos acuerdos y otros documentos, tales como el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), se consagra el respeto a la identidad, vida social y prácticas culturales de los pueblos indígenas y negros que son aportes al patrimonio de la humanidad.

Expresan estos acuerdos internacionales, que toda forma de discriminación por razones étnicas así como las prácticas de "superioridad racial, étnica o cultural son jurídicamente

falsas, moralmente condenables y socialmente injustas". (Propuesta de Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas, 1988).

En Colombia, la ampliación de la democracia y el ejercicio de los Derechos Humanos, implican reconocer la heterogeneidad cultural y garantizar el respeto a los pueblos culturalmente diferentes.

Implican que se reconozca el derecho colectivo a ejercer su identidad étnica, preservar y enriquecer sus tradiciones culturales y llevar adelante su propio desarrollo cultural.

Para ello se hacen necesarias estrategias políticas globales que hagan posible que estos pueblos, con largas historias de marginamiento, puedan participar en condiciones de igualdad y con garantías para sus formas particulares de ser, en la vida nacional. Su participación plena, política y económica, debe estar acompañada del derecho a que su carácter específico se refleje debidamente en el sistema jurídico y en las instituciones políticas, con la debida consideración y reconocimiento de sus leyes y costumbres.

Es preciso hacer explícito el derecho colectivo a la autonomía en sus asuntos internos y locales tales como el territorio, la lengua, la educación, la religión, las actividades económicas, la administración de tierras y recursos y el medio ambiente.

El avance en la protección a los pueblos indígenas, negros, y otros grupos étnicos, como también a su hábitat natural, no sólo amplía la democracia, sino que sirve de medio para mantener el equilibrio ecológico y el de las distintas regiones del país.

En síntesis, tres razones principales hacen necesario un reconocimiento y unos mecanismos de protección para los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos en la Constitución Política Colombiana:

1. Razones históricas, como habitantes primigenios del actual territorio nacional y descendientes de grupos humanos forzados, como esclavos, al desplazamiento de su continente de origen.
2. La existencia viva y activa de formas culturales propias, con diversidad de manifestaciones de lengua, organización política, económica, religiosa, simbólica y manejo del medio natural, que son patrimonio de la cultura de la humanidad y enriquecen la diversidad cultural y la identidad nacional.
3. La vigencia y ampliación de la democracia precisa de formas particulares que hagan posible la participación de estos pueblos en la vida nacional, con su plena capacidad de expresión política y cultural, que eliminen las manifestaciones de discriminación y racismo y corrijan los desequilibrios que los han llevado tanto a su empobrecimiento económico, como al de las regiones que habitan.

PROPUESTAS

I. PREAMBULO

El pueblo colombiano, fuente suprema de toda autoridad, con el fin de afianzar la unidad nacional y la democracia, dentro de la riqueza y diversidad de los grupos humanos que conforman la Nación y para garantizar el ordenamiento social y la convivencia pacífica con equidad, justicia y libertad,

DECRETA:

II. DEL CARACTER DE LA NACION

Colombia constituye una unidad nacional de carácter multiétnico y pluricultural.
(Modifica Título I, Artículo 1o., Constitución vigente)

III. DE LA NACIONALIDAD

Son nacionales colombianos:

10. Por nacimiento
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Los miembros de los pueblos indígenas que compartan territorios fronterizos de Colombia con países vecinos.

El Gobierno gestionará con los países fronterizos la adopción de los tratados internacionales a que haya lugar.
(Modifica Artículo 8o., constitución vigente)

IV. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y CULTOS

El Estado garantiza la libertad de conciencia, de creencias religiosas y de cultos, que no contravengan los derechos humanos. En consecuencia, no podrá otorgar privilegios religiosos o misionales. Nadie podrá ser compelido a profesar creencias u observar prácticas contrarias a su conciencia, ni podrá ser molestado por razón de sus opiniones religiosas.
(Modifica Artículo 53 y se suprime el Artículo 54).

V. TITULO ESPECIAL: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, NEGROS Y OTROS GRUPOS ETNICOS NACIONALES

1. DERECHOS HUMANOS

a. **Artículo 1:** Los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos tienen derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y garantiza, mediante una legislación especial, sus formas propias de organización social, gobierno, costumbres, lenguas, usos y formas de posesión de sus territorios y sancionará todo acto de violencia o intimidación que atente

contra la vigencia y el ejercicio de estos derechos o tienda a imponer cambios sociales, culturales o económicos.

(Modifica Artículo 41, entre otros).

b. **Artículo 2:** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de racismo y discriminación, abierta o encubierta, por razones de origen, pertenencia étnica, religiosa, género, lugar de residencia, condición social, creencias políticas o prácticas culturales.

Las Instituciones educativas, públicas y privadas y los medios de comunicación, impartirán los principios de igualdad y tolerancia entre los seres humanos y promoverán el conocimiento de la diversidad étnica nacional.

(Artículo Nuevo)

c. **Artículo 3:** El Estado garantiza el acceso de los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos, a los beneficios del desarrollo económico y social, acorde con su cultura. Igualmente garantiza su participación en los órganos de gobierno competentes para desarrollar planes y programas específicos.

(Artículo Nuevo)

2. DERECHOS CULTURALES

a. **Artículo 4:** El Estado reconoce el derecho a la libre expresión, desarrollo y aprendizaje de las lenguas nativas y criollas y garantiza su difusión y la enseñanza intercultural y bilingüe.

(Artículo Nuevo)

b. **Artículo 5:** El Estado garantiza la protección y el respeto por los sitios sagrados y arqueológicos de los pueblos indígenas.

(Artículo Nuevo)

3. DERECHOS ECONOMICOS

a. **Artículo 6:** El Estado garantiza los derechos adquiridos por los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos, consagrados en legislaciones especiales.

(Artículo Nuevo)

b. **Artículo 7:** El Estado reconoce y garantiza a los grupos étnicos el derecho de propiedad sobre los resguardos, los territorios tradicionales y sobre los que constituyan su habitat.

(Artículo Nuevo)

c. **Artículo 8:** El Estado reconoce la autonomía de los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos para la administración y explotación plena de los recursos naturales dentro de sus territorios.

(Artículo Nuevo)

d. **Artículo 9:** No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, salvo los resguardos indígenas y los territorios de los grupos étnicos que, además, son inembargables e imprescriptibles.

(Modifica Artículos 37 y 50)

4. DERECHOS POLITICOS

a. **Artículo 10:** Los resguardos indígenas son entidades territoriales de régimen especial, con autonomía política, administrativa y fiscal.

Los territorios de los grupos étnicos constituirán entidades territoriales de régimen especial. (Modifica Artículos 4., 5., 7., 21., 76., 98., 183 y 184).

b. **Artículo 11:** Las autoridades indígenas tendrán jurisdicción articulada al sistema judicial nacional. (Artículo Nuevo)

c. **Artículo 12:** Créanse circunscripciones electorales especiales del orden nacional, regional y local para los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos. (Adiciona Artículo 177, Título XVIII)

ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio. ONU (1948).
- Convenio 107 de la OIT sobre Derechos de las Poblaciones Indígenas, Tribales y Semitribales (1957).
- Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (1976).
- Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos (1976).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales. Conferencia General de la UNESCO (1978).
- Declaración y Programa de Acción para combatir el racismo y la discriminación racial. ONU (1978).
- Declaración y Programa de acción para combatir el racismo y la discriminación racial (1978).
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial ONU (1983).
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1983).

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ARANGO, Raul.

1990. Sugerencia de Algunos Temas a Tratar en la Constituyente, Subcomisión de Igualdad y Carácter Multiétnico, Octubre,

AUTORIDADES INDIGENAS DEL SUROCCIDENTE.

Propuesta de las Autoridades Indígenas del Sur Occidente a la Asamblea Constituyente, Noviembre, 1990.

CABALLERO, Jorge; Pineda, Roberto; Sánchez, Alberto; Suárez, Teresa; Peña, Marta L. y Vengoechea, Consuelo.

Propuesta sobre Derechos Culturales, Subcomisión de Igualdad y Carácter Multiétnico, Noviembre, 1990.

C.I.M.I. Informe de la Constituyente, N. 46. Terminada la Constituyente, Brasil, Septiembre, 1988.

CIMARRON. DECLARACION del Movimiento CIMARRON sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, soberana y popular, Noviembre, 1990.

CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE COMISIONES NACIONALES PARA LA CONMEMORACION DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

Presencia y Significación de los Pueblos Indígenas de América, Guatemala, 1989.

Presencia de Africa en América, Santiago de Chile, 1990.

CORREA, Francois.

Propuesta de articulado que consagra el Derecho al ejercicio de la Diversidad Cultural, a no ser Discriminado y protección contra el Etnocidio, Subcomisión de Igualdad y Carácter Multiétnico, Noviembre, 1990.

COORDINADORA NACIONAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE COLOMBIA.

Propuesta de la Coordinadora Nacional de las Comunidades Negras de Colombia. por una Asamblea Nacional Constituyente. Amplia, Soberana y Democrática. Buenaventura, noviembre, 1990.

FAJARDO, Dario.

La Reorganización Territorial, Político-administrativa, de asignación de Recursos y Formas de Representación, Subcomisión de Igualdad y Carácter Multiétnico. Bogotá, Octubre, 1990.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS.

Argelia, 1976.

SANCHEZ, Enrique.

Algunos Principios Constitucionales Propuestos en lo relativo a Grupos Etnicos y las Comunidades Rurales, Subcomisión. Igualdad y Carácter Multiétnico. Bogotá, Octubre, 1990.

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA - ONIC.

Organización Nacional Indígena de Colombia, Propuestas de Reformas a la Constitución. Bogotá, Noviembre, 1990.

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - O.N.U.

Propuesta de Declaración Universal de los Derechos Indígenas: Conjunto de Proyectos de Principio y párrafos de Preámbulo. Ginebra, 1988.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO - O.I.T.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes. Ginebra, 1989.

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - O.N.U.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1984.